

Señora Juez
ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso 110014003031**20190106500**

Pertenencia de Luis Alejandro Paipa y otros contra Collins M. Eduardo, Collins M. Margarita, Collins M. Maria, Mac-Donall Duran Rosa, Mac-Donall Suarez Jorge, Mac- Donall Suarez Ana y González G. Manuel Ismael.

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda del 13 de enero de 2020.

Anny Cruz Tovar, mayor de edad, abogada titulada identificada con la C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá y T.P.No.241.239 del C.S. de la J., obrando como curadora *ad litem* de los demandados y de las personas indeterminadas, comedidamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA** el día 13 de enero de 2020.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La demanda no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, conforme explicaré a continuación:

De acuerdo con el art. 82 del C.G.P. es requisito indicar el nombre y los números de identificación de las partes.

*Artículo 82 – Código General del Proceso: <Requisitos de la demanda>. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... 2. **El nombre** y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. **Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.** (Negrilla fuera del texto original)*

Si bien es evidente que los números de identificación de los demandados no aparecen en el certificado de tradición y libertad, dichos números pudieron haber sido obtenidos por la parte actora de las múltiples escrituras públicas o procesos judiciales en las que intervinieron los demandados.

A modo de ejemplo:

- Escritura 1121 del 09-10-1931
- Escritura 620 del 20-06-1930
- Escritura 1334 02-12-1931

Por otro lado, comparto la preocupación del Despacho en el sentido de que los demandados realizaron la división material del inmueble mediante Escritura Pública 1334 del 02-12-1931, fecha en la cual presuntamente tenían más de 21 años (recuérdese que fue a partir del año 1977 que se fijó la mayoría de edad en los 18 años).

Es decir que si al año 1931 tenían como mínimo 21 años, para el momento de presentación de la demanda tendrían 109 años. Las reglas de la experiencia de la sana crítica nos indican que las personas no viven tanto tiempo. En consecuencia, existe una alta probabilidad que todos los demandados se encuentren fallecidos.

Razón por la cual, no se entiende porque se demandó directamente a los señores Collins M. Eduardo, Collins M. Margarita, Collins M. Maria, Mac-Donall Duran Rosa, Mac-Donall Suarez Jorge, Mac- Donall Suarez Ana y González G. Manuel Ismael como si estuvieran vivos, cuando la ley exige que después del fallecimiento de las personas, las acciones judiciales deben dirigirse contra su cónyuge y herederos determinados e indeterminados.

Por otro lado, resulta extraño que no exista ningún registro de cedulação ni de defunción de los demandados, por lo que es posible que en el certificado de tradición y libertad estén mal escritos los nombres de los demandados.

El proceder de la parte activa llevó a que la demanda fuera admitida aun cuando la demanda no cumple con el artículo 82 del C.G.P.

II. PRUEBAS

- Escritura 1121 del 09-10-1931 Notaría 3ª de Bogotá.
- Escritura 620 del 20-06-1930 Notaría 3a de Bogotá.
- Escritura 1334 02-12-1931 Notaría 3ª de Bogotá.

Las cuales aportaré una vez las haya obtenido.

III. SOLICITUD

Por las anteriores razones comedidamente le solicito que sea rechazada la demanda, **por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.**

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico a.cruz@crumaral.com. Celular y WhatsApp:314 4278816. Dirección: Calle 12b No.8-23 - Oficina 313 de Bogotá

Respetuosamente,



ANNY CRUZ TOVAR
J31CM-2019-1065-Pertenencia Curadora 210120

C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.

RE: Proceso No 11001400303120190106500

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 9:41

Para: Anny Cruz <a.cruz@crumaral.com>

Buenos días. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente

formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjIJREI1Qko4SDhHQi4u>

Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTazNIISMEEoMTIMWC4u>

SÍRVASE ACUSAR RECIBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos,

siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: Anny Cruz <a.cruz@crumaryl.com>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 9:34

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No 11001400303120190106500

Señora Juez

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso No 110014003031**20190106500**

Pertenencia de Luis Alejandro Paipa y otros contra Collins M. Eduardo, Collins M. Margarita, Collins M. Maria, Mac-Donall Duran Rosa, Mac-Donall Suarez Jorge, Mac- Donall Suarez Ana y González G. Manuel Ismael.

Anny Cruz Tovar, abogada titulada, obrando curadora *ad litem* de los demandados y personas indeterminadas, comedidamente **remite memorial como archivo PDF adjunto.**

Respetuosamente,

Anny Cruz Tovar
C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.

--



Anny Cruz Tovar
Abogada

☎ 314 427 8816

✉ a.cruz@crumaryl.com

📍 Calle 12b No. 8-23 Oficina 313
La Candelaria, Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142**

**CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P**

En la fecha 04 de Agosto de 2022 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., el cual corre a partir del 05 de Agosto de 2022 y vence el 09 de Agosto de 2022.

**LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA**